



AUTO N°

NO 007

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

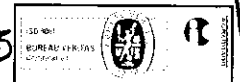
En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del oficio presentado por parte de la señora SANDRA L. SANTAMARÍA con radicado número 2010ER4348 del 29/01/2010, se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir normas ambientales al ejecutar cortes en los árboles ubicados en espacio público, presuntamente realizados por el Jardinero del Conjunto Cerros de Santa Bárbara en la Calle 114 N° 0 - 45, Localidad de Usaquén en Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico D.C.A. N° 16125 con fecha 21 de Octubre de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al Conjunto Residencial CERROS DE SANTA BÁRBARA, identificado con el NIT. 830.009.810-1 y ubicado en la Calle 114 N° 0 - 45, Barrio Santa Bárbara Alta, Localidad de Usaquén de esta ciudad, cuya representante legal es la señora GLORIA SERNA DE SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.687.537 de Bogotá, en el cual concluyó lo siguiente: "(...) *Mediante el Radicado 2010ER4348 del 29/01/2010, la señora Sandra L. Santamaría en calidad de administradora de la Nueva Asociación de Residentes de Santa Bárbara Alta*



Nº 0007

NADESBA, interpuso una queja relacionada con el presunto deterioro de varios árboles en espacio público de uso público, ante lo cual se realizó visita de verificación el día 18/02/2010, encontrando que existe evidencia de deterioro al arbolado urbano (Poda drástica y antitécnica) de treinta (30) individuos arbóreos correspondientes a: nueve (09) Jazmín del Cabo, once (11) Chicalá, diez (10) Guayacán de Manizales y diez (10) individuos arbustivos correspondientes a un (01) Coronado y nueve (09) Hayuelos, ubicados en la vía peatonal costado sur desde la carrera 1 hasta la carrera 0 donde se encuentra la Portería del Conjunto Cerros de Santa Bárbara.

Dichas podas drásticas y antitécnicas fueron realizadas bajo órdenes de la señora Gloria Serna de Suárez administradora del Conjunto Residencial Cerros de Santa Bárbara. Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SIA, se verificó, que no existe concepto técnico por medio del cual se autorizara la ejecución de dichos procedimientos. Por lo tanto, se concluye que los procedimientos fueron realizados sin el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente para el desarrollo de dicha actividad.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se



0007

asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del Conjunto Residencial CERROS DE SANTA BÁRBARA, identificado con el NIT. 830.009.810-1 y ubicado en la Calle 114 N° 0 - 45, Barrio Santa Bárbara Alta, Localidad de Usaquén de esta ciudad cuya representante legal es la señora GLORIA SERNA DE SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.687.537 de Bogotá, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean





Nº 0027

pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."*

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del Conjunto Residencial CERROS DE SANTA BÁRBARA, identificado con el NIT. 830.009.810-1 y ubicado en la Calle 114 N° 0 - 45, Barrio Santa Bárbara Alta, Localidad de Usaquén de esta ciudad a través de su representante legal señora GLORIA SERNA DE SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.687.537 de Bogotá o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar al Conjunto Residencial CERROS DE SANTA BÁRBARA, identificado con el NIT. 830.009.810-1 y ubicado en la Calle 114 N° 0 - 45, Barrio Santa Bárbara Alta, Localidad de Usaquén de esta ciudad, a través de su representante legal señora GLORIA SERNA DE SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.687.537 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente SDA 08-2010-2310 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga





Nº 0007

sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 11 de FEBRERO de 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía -SSFFSL
Radicado N° 2010ER4348 del 29/01/2010
C.T. D.C.A. N° 16125 del 21/10/2010
Expediente SDA 08-2010-2310



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 FEB 2011 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Auto 0203 del 11 Enero 2011 al señor (a)
Gloria Amparo Serna de Sutil en su calidad
de Representante legal.

Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.687.137 de
Bogotá, TIR No. _____ del C.S.J.
quien fue informado (a) de esta decisión en el momento en que se le notificó.

EL NOTIFICADO (a): Gloria de Sutil
Dirección: COLE 114 #0-45
Teléfono (s): 6290521

QUIEN NOTIFICA: Alcy GARCIA